

## Extracto 1

Descriptores	Restrictores
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Violación</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Efectuada dentro de relación sentimental prolongada por varios años y caracterizada por maltrato físico, moral y sexual</li><li>• Análisis sobre la omisión de pedir auxilio y las relaciones de poder y sumisión entre víctima y victimario</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Violencia doméstica</i></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Violación efectuada dentro de relación sentimental prolongada por varios años y caracterizada por maltrato físico, moral y sexual</li><li>• Análisis sobre la omisión de pedir auxilio y las relaciones de poder y sumisión entre víctima y victimario</li></ul>

### Texto del extracto

"El Tribunal asentó que en el trayecto al Hotel, el encartado usó un puñal o cuchilla oculta en una chaqueta para obligar a O. M. T. S. a acompañarlo, pero omitió indicar, si esa arma fue utilizada en los momentos previos –o durante- las supuestas relaciones sexuales; opina el recurrente que este punto era y es de extrema importancia y decisividad. La propia vejada afirmó no saber qué pasó con el cuchillo ya estando en el cuarto, ante esto –deduce quien recurre- que sólo se acredita el uso de un puñal para conducirla hasta el hotel, pero no se analiza en la resolución el uso del arma en los actos de violación propiamente dichos. Afirma que no es racional que en el trayecto de seiscientos metros, ella no reaccionara con un mínimo intento de pedir ayuda a la gente que transitaba por el lugar y sin toparse con un guardia civil –que agrega el imputado hay muchos a esa hora-; ¿por qué el administrador o encargado del hotel permitiría el ingreso en circunstancias sospechosas de una pareja?, todo ello deja muy mal parada la credibilidad de la ofendida y revela un fallo con una fundamentación incompleta y arbitraria. El Tribunal no ponderó la posibilidad o no de que la víctima gritara, no sólo rumbo al hotel, sino al entrar al hotel, de modo que el encargado o administrador lo notase; también se cuestiona el recurrente por qué ella no gritó durante la noche pidiendo ayuda; nuevamente pone en duda la ausencia de peticiones de auxilio si dijo en la audiencia que caminaron una hora hasta el hotel. Tampoco aclaró el *a quo* si el sitio donde la llevó el acusado era el Hotel Emperador o El Príncipe y no puede ser que haya un hotel con ambos nombres, siendo que las autoridades no constataron por medio idóneo la existencia de esos sitios por la zona descrita en la acusación. Todas estas omisiones no son secundarias o carentes de esencialidad, máxime que la ofendida es la única testigo en la causa. Pide se declare con lugar el motivo, se anule totalmente la sentencia impugnada y se ordene la reposición del juicio, por un nuevo Juez [sic]. **El reproche no puede prosperar.** El sentenciado –aquí recurrente- realiza una revaloración probatoria sesgada a su conveniencia, para sostener la existencia de omisiones y supuestas contradicciones en la decisión judicial que le es adversa. Parece olvidar el impugnante, que el Tribunal tuvo por demostrado que la relación sentimental de varios años que sostuvieron la ofendida y el victimario, estuvo caracterizada por el maltrato físico, moral y sexual de éste último hacia O. M. T. S. (**Ver sentencia, Folio 103, líneas 28 y 29**). Los Jueces también consignaron -en lo conducente- la razón por la cual estando frente a la persona que cobraba en el hotel, la ofendida no dijo nada ni pidió ayuda: *“Al ingresar al hotel estaba una persona cobrando, yo no dije nada porque me pegaba delante de la gente y me daba vergüenza.”* (**Cfr. F. 103, líneas 33 a 35**). Se puede inferir diáfamanamente que nos encontramos frente a una mujer completamente disminuida en términos de empoderamiento y con poca capacidad de respuesta ante las agresiones sufridas de manera reiterada, lógicamente el temor de que el agresor utilizara la

cuchilla la inhibió de gritar mientras era conducida rumbo al hostel, máxime que como ella misma refirió ya la había cortado antes en la cara (**ver folio 103, línea 35**). Resulta absurdo inferir que por ser una zona muy vigilada por la Guardia Civil, el hecho de que no se encontraran con uno de sus efectivos el día de los acontecimientos, ello deba interpretarse en contra de la credibilidad de la víctima, eso es pretender exigir de una persona el acaecer de una condición que no depende de su voluntad y resulta además un alegato poco feliz y sensato. Las omisiones indicadas por el endilgado en este motivo, carecen de asidero en la realidad del fallo, así: *“Unido a lo anterior, debe tenerse presente que el imputado ejercía sobre la víctima un gran poder, poder que había forjado con golpes, amenazas y abusos sexuales reiterados, como lo declara la víctima, y que por lo tanto ésta se encontraba en una posición de sumisión al encartado, lo que evidentemente le facilitó consumir los hechos, porque la ofendida no se iba a atrever a salir corriendo o a gritar y pedir auxilio para que terceras personas la ayudaran. Esa relación de poder y sumisión se evidencia claramente en el hecho de que la víctima hubiera permitido que la relación sentimental con el imputado se prolongara tanto tiempo a pesar del abuso del que era objeto, como de sus palabras dadas después de sus conclusiones, en donde manifestó que su único interés es que el encartado la deje en paz, siendo patente que no es capaz por si misma deponerle punto final a la relación y que en tanto el imputado insista en que se mantenga, ella se encuentra imposibilitada para impedirlo”* (**ver folios 104, líneas 32 a 37 y 105, líneas 1 a 5**). Pese a la escasa memoria en la audiencia, en cuanto al sitio y fecha de los eventos mostrada por la víctima, el propio sentenciado –así lo señala el Tribunal en el fallo- al hacer sus manifestaciones al cierre del debate, dijo que el hotel sí existe y que se ubica a unos seiscientos metros de la parada de Tibás y que el lugar era frecuentado por ambos y que tenía unas escaleras para subir, tal y como lo había descrito la ofendida. (**Ver folio 105, líneas 16 a 18**). Otro dato fundamental que no soslayó el Tribunal –como acusa el sindicato- es que O. M. T. S. además de haber sido conducida al sitio de alojamiento en contra de su voluntad, manifestó y así lo reprodujeron los Juzgadores en el Considerando III ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA: que cuando llegaron al cuarto, el agresor le mostró el cuchillo y le dijo que si no hubiera venido la hubiese matado (**ver folio 104, líneas 19 y 20**) así es que dentro del sitio de la vejación la víctima fue amedrentada una vez más con el arma y luego fue golpeada y forzada genitualmente."